

Bulgaria (27 de marzo de 2024)

Documentación exigida (p. ej. expedida o refrendada por un médico o una autoridad sanitaria competente)	Restricciones (p. ej. cualitativas y/o cuantitativas)	Autoridad nacional competente (punto de contacto para obtener más información)
a) Receta médica válida <input checked="" type="checkbox"/> b) Certificado médico refrendado por las autoridades sanitarias del país de residencia <input checked="" type="checkbox"/> c) Certificado emitido por las autoridades sanitarias del país de destino <input type="checkbox"/> d) Presentación de la receta original en la aduana del país de destino <input type="checkbox"/> e) Otra clase de documentos. Si la respuesta es afirmativa, se ruega indicarlos: <input type="checkbox"/> <hr/> <hr/> Ley de Fiscalización de Sustancias Estupefacientes y Precursores (promulgada en el Boletín Oficial del Estado núm. 30/2.04.1999, en vigor desde el 3 de octubre de 1999, modificada, Boletín Oficial del Estado núm. 23/19.03.2024) Artículo 58. 1) Las personas en tránsito y los residentes temporales en el territorio de Bulgaria podrán llevar consigo productos médicos que	Días/Cantidades/dosis Estupefacientes <input type="text" value="30 días"/> Sustancias sicotrópicas <input type="text" value="30 días"/> Lista de sustancias prohibidas. Si hubiera, especifíquense: <input type="text"/> Información de otra índole:	Ministerio de Salud Departamento de Estupefacientes 5, Sveta Nedelja sq, 1000 Sofia BULGARIA Tel.: +359 2 9301385 Correo electrónico: vzidarova@mh.government.bg

contengan sustancias estupefacientes enumeradas en los apartados 2 y 3 del párrafo 2 del artículo 3 de la presente ley únicamente con fines de tratamiento médico y en cantidades no superiores a las necesarias para un tratamiento de treinta días de duración.

2) En los casos contemplados en el párrafo 1, los ciudadanos extranjeros deberán estar en posesión de un documento adecuado expedido por las autoridades competentes del país en el que se haya prescrito dicho tratamiento.

Artículo 59. 1) Los nacionales de Bulgaria, así como las personas extranjeras con permiso de residencia permanente o temporal en Bulgaria, que viajen al extranjero podrán llevar consigo, para uso propio, productos médicos que contengan sustancias estupefacientes enumeradas en las listas de los apartados 2 y 3 del párrafo 2 del artículo 3 de la presente ley, en cantidades no superiores a las necesarias para un tratamiento de treinta días de duración.

2) En los casos mencionados en el párrafo 1, la persona que viaje deberá estar en posesión de un permiso expedido por el Ministro de Salud o por un funcionario de la administración especializada del Ministerio de Sanidad, autorizado por el Ministro.

3) El permiso previsto en el párrafo 2 se expedirá a la persona después de que ésta haya presentado a la administración especializada lo siguiente:

1. una solicitud;
2. un documento de identidad;
3. un documento que acredite la dosis diaria necesaria y el protocolo de tratamiento.

4) El permiso expedido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 será válido durante el período del viaje al extranjero que conste en el permiso.

5) Únicamente podrán llevar consigo medicamentos que contengan sustancias estupefacientes con arreglo al párrafo 1 las personas a las que se haya expedido un permiso de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

6) Cuando las personas que viajen sean menores de edad, en el permiso deberán constar los datos del documento de identidad de un progenitor o tutor.